



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2009 00025 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece de octubre de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se observa que se cumplen con los requisitos para decretar el desistimiento tácito de acuerdo los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este expediente ha permanecido en los anaqueles de la secretaría del Juzgado **por más de 1 año** (26 de marzo de 2014) desde la última actuación, y la parte actora no ha realizado gestiones tendientes para impulsar el proceso.

Así las cosas, en aplicación del numeral 2 inciso b) ibídem que señala: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

De acuerdo con el precepto legal, en este proceso no se ha proferido actuación alguna desde el auto de fecha, 26 de marzo de 2014, lo que conduce a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, en razón que ha superado ampliamente el término que señala la norma en comento, y la inactividad por el silencio de la parte en el sentido de no continuar con el trámite procesal.

Se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de pertenencia promovido **ELECTRIFICADORA DEL META** contra **ANTONIO PINZON QUINTERO y NANCY AMPARO MENDOZA DE PINZON.**

SEGUNDO Levantar la inscripción de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2009 00025 00

TERCERO: DECLARAR que no hay lugar a proferir condena en costas, ni en perjuicios para las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 17 de octubre de 2023, se
notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**